

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 15:24

2 archivos adjuntos (223 KB)

004AutoAdmite (1).pdf; 019AutoRequiereDeudorCorreTrasladoInventariosOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por --Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante Radicado: 54001400300820240079900;**
Deudor: JHON FERNANDO GELVIS VASQUEZ CC 1.065.863.951, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20240079900
Demandante:	JHON FERNANDO GELVIS VELASQUEZ CC 1.065.863.951
Asunto:	Auto Admisión Liquidación

se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por la doctora MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA, obrando en calidad de Operadora de Insolvencia económica del centro de CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta, con respecto de **JHON FERNANDO GELVIS VELASQUEZ** identificado con C.C. 1.065.863.951 en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 563 del CGP, para que se continúe por parte de esta Unidad Judicial con el trámite previsto en el artículos 564 y ss. del mismo estatuto adjetivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión y apertura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante,

correspondiente al señor **JHON FERNANDO GELVIS VELASQUEZ** identificado con C.C. 1.065.863.951.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, de la lista de liquidadores clase C elaborada por la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES desígnese como liquidador a los auxiliares de la justicia, doctora **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**; adviértasele que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse de MANERA VIRTUAL del cargo para el cual fue designado.

Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. Ofíciase

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **JHON FERNANDO GELVIS VELASQUEZ** identificado con C.C. 1.065.863.951, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. Ofíciase.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP. Ofíciase.

QUINTO: Ofíciase a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor **JHON**

FERNANDO GELVIS VELASQUEZ identificado con C.C. 1.065.863.951, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4° y 5° del artículo 564 del CGP.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial; comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso segundo numeral 1° del artículo 565 del CGP.

NOVENO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

DECIMO: NOTIFICAR este auto, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db7c0eec3e515d71dd9f5d860740bb7ae1733e3e33fd4e4b142657502137ac**

Documento generado en 29/10/2024 07:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que la tarjeta profesional de la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA fue verificada en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2025.

SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20240079900
Deudor:	JHON FERNANDO GELVIS VASQUEZ CC 1.065.863.951
Asunto:	Auto pone en conocimiento respuestas y corre traslado inventario valorado de bienes del deudor y otros

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, **AGRÉGUESE** y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, los memoriales allegados por TRANSUNIÓN (ítem 009) y DATACREDITO (ítem 010):

[009RptaTransunion.pdf](#)
[010RptaDatacredito.pdf](#)

Ahora bien, de tal memorial se observa que TRANSUNIÓN solicita se indique la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, para el efecto en Acta de audiencia de negociación de deudas en la que se declaró el fracaso de la negociación, en certificación del 18 de julio de 2024 (folios 84 a 87 del ítem 002) el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA – ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, relacionó las siguientes acreencias:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CARACTERÍSTICAS	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
ACREENCIAS QUINTA CLASE						
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	DRA. GLORIA ARANGO	CREDITO DE LIBRANZA TERMINADA EN 8805	\$ 53.000.000,00	\$ 53.749.049,00	\$ 53.749.049,00	43,29%
		CREDITO DE LIBRE INVERSION 0882	\$ 59.000.000,00	\$ 59.400.000,00	\$ 59.400.000,00	47,84%
		TARJETA DE CREDITO 6605	\$ 5.000.000,00	\$ 4.994.000,00	\$ 4.994.000,00	4,02%
		ADELANTO DE NOMINA 2393	\$ 0,00	\$ 1.012.495,00	\$ 1.012.495,00	0,82%
Tuya S.A.	AUSENTE		\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	3,22%
Sistecredito S.A.S.	AUSENTE		\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	0,81%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$122.000.000	\$124.155.544	\$124.155.544	100,00%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS			\$122.000.000	\$124.155.544	\$124.155.544	10000%
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DIAS			\$122.000.000	\$124.155.544	\$124.155.544	10000,00%

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **TRANSUNIÓN**, para lo de su competencia.

Por otra parte, a ítems 003 y 014, la profesional del derecho MARCELA DUQUE BEDOYA solicitó reconocimiento de personería jurídica como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, dentro del presente asunto, ante lo cual considera el Despacho procedente **RECONOCERLE PERSONERÍA** Jurídica, en los términos del poder conferido a la citada para ello (folios 5 ítem 003).

Ahora bien, se observa que a ítem 013 el liquidador asignado allega inventario actualizado, notificación a los acreedores y publicación en prensa del aviso de la existencia del proceso de liquidación patrimonial del señor BRANDON RAUL DURAN BAYONA (EL TIEMPO del día 29 de junio de 2025).

Igualmente, a ítem 005, se observa que la liquidadora designada DRA. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, además de aceptar su designación como liquidadora dentro del presente asunto, solicitó se ordenará al deudor a efectos de que asumiera los gastos necesarios para el desarrollo de este; no obstante, a ítem 018 el deudor informa que ya realizó el pago de dichos honorarios, por tanto, no habrá pronunciamiento al respecto.

Asimismo, encuentra esta judicatura que a ítems 011, 012, 013, la liquidadora designada, DRA. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, allegó publicación en prensa del aviso de la existencia del proceso de liquidación patrimonial del aquí deudor en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el domingo 2 de febrero de 2025, así como el inventario del deudor debidamente actualizado y la notificación a los acreedores, respectivamente. Por lo anterior y atendiendo además al requerimiento realizado por la apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA (Ítem 015), se dispone a **CORRER TRASLADO** del citado inventario valorado de los bienes del deudor, por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 567 CGP, modificado por el artículo 33 de la Ley 2445 de 2025.

Y, por último, a ítem 008, se observa que la liquidadora designada, DRA. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO, allegó solicitud de corrección del apellido del deudor, en tanto y que refiere que en el auto de fecha 29 de octubre de

2024 (ítem 004), a través del cual se apertura el presente proceso de liquidación patrimonial, en tanto y que se indica JHON FERNANDO GELVIS VELASQUEZ, cuando lo correcto es JOHN FERNANDO GELVIS VASQUEZ, como a bien se observa de la cédula de ciudadanía del citado a folio 17 del ítem 002.

Revisado en su integralidad el expediente, se observa que se cometió tal imprecisión respecto del segundo apellido del deudor, por lo anterior, y para todos los efectos legales **CORRIGE** esta Unidad Judicial en virtud a lo dispuesto en el artículo 296 del CGP desde el auto que apertura la presente liquidación patrimonial que data del 29 de octubre de 2024 (ítem 004) hasta la fecha, el nombre de la deudor, indicándose que el correcto es **JOHN FERNANDO GELVIS VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.863.951. **TÉNGASE** en cuenta la disposición anterior, al momento de expedir las comunicaciones a que haya lugar al interior del presente trámite.

Asimismo, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el numeral QUINTO de la providencia del del 29 de octubre de 2024 (ítem 004), el cual fue comunicado mediante oficio No. 2717 del 6 de noviembre de 2024 (ítem 006) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERÉ** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia.

Finalmente, se observa que a ítem 018, el deudor, JHON FERNANDO GELVIS VASQUEZ, solicita se profiera sentencia anticipada en tanto y que refiere que no existen bienes que adjudicar.

Al respecto, considera esta unidad judicial **NO ACCEDER** a dicha solicitud al no encontrarnos en el momento procesal oportuno para ello, toda vez que como se indicó con antelación se encuentra pendiente correr traslado del inventario presentado por la liquidadora designada conforme y lo dispone el artículo 567 del CGP, modificado por el artículo 33 de la Ley 2445 de 2025 y posteriormente adelantar el trámite previsto en el artículo 568 del CGP modificado por el artículo 34 ibidem, en cuyo párrafo se señala: " Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 571 de la presente ley, según el caso."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80390e18d70c5a6e45170fb9c8678f6933927c08ff4fbbf3268a8b294f41a52**

Documento generado en 02/10/2025 05:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>